

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio del Interior

Orden-circular para que los gastos que origine la defensa pasiva antiaérea sea por cuenta de las Corporaciones locales.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Sección provincial de Estadística de León.—Anuncio.

Sección Agronómica de León.—Circular.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Distrito Forestal de León.—Anuncio.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN-CIRCULAR

La organización de la defensa pasiva de la población civil contra los ataques aéreos corresponde a la Jefatura del Aire en cuanto a los problemas de orden técnico a resolver; pero el problema de orden económico, es decir, el de los gastos que se ocasionen con dicha defensa, puede tener carácter esencialmente municipal. Tal ocurre con la construcción y habilitación de refugios, co-

lectivos, adquisición de equipos antiguos y en general, con todas las obras y contratos que, por exceder de la utilidad de una familia o del grupo de familias que viven en un inmueble, tienen condición marcadamente comunal, a semejanza de los servicios contra incendios, sanitarios y otros análogos.

Las Corporaciones locales, pues, en la medida que lo consienta el estado de sus haciendas, son las llamadas a satisfacer los gastos que se ocasionan por las necesidades de la defensa pasiva antiaérea, en cuanto las obras y adquisiciones rebasen la esfera privada, y sin perjuicio de las obligaciones que sobre los propietarios y el vecindario en general puedan recaer cuando se mantengan dentro de aquella esfera.

Y con objeto de evitar y remover la morosidad que se ha observado en algunas Corporaciones, deberá V. E. dar a esta circular la oportuna publicidad, estimulando el celo de aquéllas para que presten a las necesidades indicadas la atención que merecen.

Burgos, 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

Ramón Serrano Suárez

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, me dice lo que sigue:

«Con objeto de aplicar a nueva temporada productora de lanas, cuyo corte anual va a iniciarse, las condiciones que han de regir en el mercado español para el comercio de las existencias de producción del año de 1937, esta Jefatura de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer:

1.º Se prorroga hasta el 15 de Abril de 1939, los precios de lanas sucias, blancas y negras en las calidades entrefina, fina, ordinaria, basta y basta colchonera fijados por orden de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de la Junta Técnica del Estado fecha 2 de Noviembre de 1937.

2.º Se prorroga asimismo las condiciones de dicha disposición para la fijación de precios de las graduaciones de «rindo» que sean intermedias entre los rendimientos que pue-

den considerarse como tipo en cada calidad.

3.º Una vez terminado el corte (15 de Junio próximo), los poseedores de lana formalizarán relaciones juradas de sus existencias a fin de que se establezca la estadística lanera, calculando el sobrante para necesidades civiles, una vez cubiertas las preferentes de la Intendencia General del Ejército, quedando en vigor la actual tramitación de ofertas sujetas a autorización de dicho organismo militar. El resumen de existencias de cada provincia será remitido a esta Jefatura antes de fin de Junio próximo.

4.º Todo poseedor de lanas que no declare éstas, o en su declaración lo haga por menor cantidad de la que posee, así como el que proceda a su venta sin la oportuna autorización, será castigado con pérdida de la misma, que será destinada a atenciones del Ejército y caso de que no pueda tener ésta aplicación será vendida e ingresado su importe para el Subsidio pro-combatientes.

5.º Los Sres. Gobernadores civiles darán la máxima publicidad a esta orden e insertarán en el *Boletín Oficial* de sus provincias respectivas.»

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento de lo que se ordena.

León, 30 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil-Presidente de la Junta provincial de Abastos, *José Luis Ortiz de la Torre*.

Habiéndose fugado del Colegio de los PP. Agustinos de esta capital, los alumnos internos José Acevedo Llamas, Ignacio Rodríguez Ramos, Andrés Eire Moreno y José Luis Hueriga, de 17 años de edad, todos visten camisa azul de Falange, y el último tiene la cabeza pelada, encarzco a las Autoridades y Agentes su busca, y, de ser habidos, el reintegro al Colegio citado, siendo de presumir se dirigieran al frente.

León, 29 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

Sección Provincial de Estadística de León

*Rectificación del Padrón de habitantes
de 31 de Diciembre de 1937*

Habiendo examinado y dado mi conformidad a las Rectificaciones de los Padrones de habitantes de 31 de Diciembre de 1937, de varios Ayuntamientos, se pone en conocimiento de los respectivos señores Alcaldes, para que envíen un Comisionado, con oficio de presentación, encargado de recoger la documentación presentada.

Las horas de verificar la recogida, son de nueve de la mañana a dos de la tarde, durante los días hábiles, en la Casa-Oficina de esta Jefatura, Plaza de San Isidro, 4, entresuelo.

Los Ayuntamientos que deseen recibir la documentación certificada, deberán remitirme sellos de correos, por valor de treinta céntimos, para depositar el oportuno paquete en esta Administración Principal de Correos, a su nombre.

Si en plazo de quince días no se hubiere recogido la documentación por los Comisionados municipales o enviado certificada, será remitida por el correo oficial, sin certificar, cuyo envío se anunciará a los Alcaldes, por el BOLETIN OFICIAL.

León, 30 de Abril de 1938 (II Año Triunfal)—El Jefe de Estadística, *José Lemes*.

Relación que se cita

Acebedo.
Algadefe.
Arganza.
Calzada del Coto.
Carrizo de la Ribera.
Castropodame.
Congosto.
Galleguillos de Campos.
Gordoncillo.
Joarilla de las Matas.
Lucillo.
Oseja de Sajambre.
Paradaseca.
Páramo del Sil.
Pola de Gordón (La)
Rioseco de Tapia.
Santa María del Monte de Cea.
Santiago Millas.
Santovenia de la Valdorcina.
Urdiales del Páramo.
Valdesamario.
Valverde de la Virgen.
Valverde Enrique.
Vallecillo.
Vegamián.
Villafranca del Bierzo.

Sección Agronómica de León

CIRCULAR

En comienzo la campaña contra las plagas del campo se pone en conocimiento general que todos los precios de venta de insecticidas y fungicidas, deberán estar autorizados por la Junta de Abastos previa la presentación de documentación, y constar en carteles que deben estar expuestos en todos los establecimientos.

Para que los agricultores sepan a que atenerse, se les hace saber que en las distintas localidades al sulfato de cobre nacional, le corresponde precio inferior a 1,25 pesetas kilo; al arseniato de plomo, inferior a 3,80 pesetas kilo, y al arseniato de sodio, inferior a 2,85 pesetas kilo. Siempre que se les cobren precios superiores a los indicados, deberán exigir la autorización correspondiente y presentar la denuncia en caso de infracción.

León, 27 de Abril de 1938 (II Año Triunfal).—El Ingeniero jefe accidental (Ilegible).

MINAS

ANUNCIO

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por el personal técnico de esta Jefatura, se ha practicado el deslinde entre minas del término de Espina de Tremor (Igüeña), con objeto de averiguar el terreno franco, solicitado para una Demasia, por D. Eugenio Modroño Alonso, y resulta, que existe terreno franco que no se presta para demarcar, hasta 4 pertenencias completas, y existe terreno franco para demarcar una Demasia entre las minas «Antonio 2.º», número 8.609; «Confianza», número 8.735; «Perseverancia», número 8.734; «Dos Amigos», número 8.580 y «Demasia a Confianza», número 8.796. Cuyo plano de deslinde está de manifiesto en la Jefatura de Minas, pudiendo solicitarla a quien le interese; advirtiendo que durante los sesenta días, a partir de esta publicación, serán preferidos en primer término los dueños de minas colindantes, en segundo término los de Demasias colindantes y en último término el primero que lo solicite.

León, 28 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

AÑO DE 1937 a 1938

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las Casas Concejo de los pueblos respectivos las subastas de productos de procedencia fraudulenta que se citan. Las condiciones que han de regir, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, son las de la ley de Montes vigente y las insertas en la edición del BOLETIN OFICIAL del 9 de Octubre de 1937.

Número del monte	AYUNTAMIENTOS	PERTENENCIA	Número y clase de maderas	Nombre y vecindad del depositario	Número de subasta . . .	Tasación Pesetas	FECHA Y HORA de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones Ptas. Cts
							MES	Día	Hora	
531	Pedrosa	Pedrosa	130 apeas de haya	Presidente J. v. de Pedrosa.	»	130 00	Mayo	10	9	13 00
531	Idem	Idem	10 idem de roble	Idem idem	»	15 00	Idem	10	10 ^{1/2}	1 50
531	Idem	Idem	7 piezas de haya	Idem idem	»	28 00	Idem	10	10	2 80
431	Boca de Huérgano	Siero	78 apeas de haya	Pres. de la J. v. de Siero	»	78 00	Idem	10	13	7 80
591	Cebanico	Valle de las Casas	27,242 metros madera de pino procedente de incendio		»	218 00	Idem	10	10	21 80
139	Cabrellanes	Quintanilla	50 metros piedra caliza por 5 años		»	25 00	Idem	10	10	2 50
572	Crémenes	Remolina	50 metros de idem		»	25 00	Idem	10	10	2 50
499	Prado de la Guzpeña	Cerezal	50 metros de idem		»	25 00	Idem	10	10	2 50
543	Valderrueda	Soto	5 metros de idem		»	50 00	Idem	10	13	5 00

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de Ponferrada
Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

En virtud del presente edicto y cumpliendo la providencia dictada en este día en expediente de incautación de bienes número 15 de 1938 contra Regino García Marcos, de 24 años de edad, casado, minero, natural y vecino de Rodrigatos de las Regueras del término municipal de Igueña y de este partido judicial y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a dicho expediente para que, dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado para ser oído de palabra o por escrito sobre la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a 25 de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de esta ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada en expediente sobre incautación de bienes número 17 de 1938, contra Servando Vega Fernández, de 31 años de edad, casado, minero, hijo de Luciano y Francisca, natural de Villafranca del Bierzo y vecino de Matarrosa del Sil, de este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, he acordado llamarle, por término de ocho días, de comparecencia ante este Juzgado, para ser oído, de palabra o por escrito, acerca de su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional, y responsabilidad civil que pudiera haberle, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el

León, 25 de Abril de 1938.—El Ingeniero Jefe, P. O., (llegible).

presente en Ponferrada, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto y cumpliendo providencia dictada en expediente que instruyo sobre incautación de bienes, con el número 16 de 1938, contra Antonio Alvarez Alvarez, de 24 años, soltero, jornalero, hijo de José y de Catalina, natural y vecino de Ponferrada y cuyo actual paradero se ignora, he acordado citar y llamar por término de ocho días, a dicho expedientado ante este Juzgado, a fin de ser oído de palabra o por escrito, sobre la responsabilidad civil que pudiera haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente, en Ponferrada, a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Don Julio Fernández Quiñones, accidentalmente Juez de Instrucción de esta Ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente edicto y cumpliendo providencia dictada hoy en expediente de incautación de bienes número 18 de 1938, contra Francisco García Vega, de 22 años de edad, soltero, labrador, hijo de Ramón y de Antonia, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, he acordado llamar ante este Juzgado por término de ocho días a dicho expedientado a fin de ser oído de palabra o por escrito, acerca de la responsabilidad civil que pudiere haberle por su actuación antes y durante el Glorioso Movimiento Nacional de España, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, si no lo verifica.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

de esta Provincia, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Villafranca del Bierzo

Don Dimas Pérez Casal, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 37 de orden en el año último, por falsedad y malversación contra Germán Martínez Rellán, vecino de Vega de Espinareda, se dictó providencia en el día de hoy, mandando citar a los remitentes de las cartas que en los primeros días del mes de Octubre pasado entregaron en la Cartería rural de dicho Vega y que iban dirigidas a D.^a Sofia Diez Méndez, Buenos Aires; a Laurentino Martínez, Folgoso; a Crescenciano Alonso, Munguía; a Petronila Arias Méndez, de Navia de Luarna; a Juan Fernández Alonso, de Marruecos; a Antonio Pérez, de Buenos Aires; a Secundino Guerra, de Villamanín; a Emilio Quiroga, de Boñar; a Angelina Rellán, de Toral y a D. Alejo Rubio, para Manuel López, de Vegarizenza, a fin de que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo, 20 de Abril de 1938.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Juzgado municipal de La Vecilla

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por incompetencia del propietario, se anuncia su provisión interina por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo aspirar a ella los que tengan la condición de Secretarios de Juzgado municipal y hayan desempeñado alguna Secretaría en propiedad, o la esté desempeñando.

Dado en La Vecilla, a 29 de Abril

de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal suplente, Marcelino Tascón.

Juzgado municipal de La Bañeza

Don Tomás del Riego Natal, Juez municipal de La Bañeza.

Hago saber: Que en autos de ejecución de lo convenido en juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. José Blanco Pedrosa, representado por el Procurador D. Lino Fernández Bajo, contra D. Antonio Trapote, mayores de edad, el primero vecino de esta población y el último de Pobladura de Pelayo García, por acuerdo y a solicitud de una y otra parte y para pago de principal, costas y gastos, se saca a pública subasta voluntaria por término de diez días, la finca siguiente:

Una casa, en el casco de Pobladura de Pelayo García, calle de Valencia, número 35, compuesta de diferentes departamentos, cubiertos de tejas, planta baja y un pequeño corral, puerta corredera de entrada y linda: derecha entrando, Norte, Cautivo Gutiérrez; espalda o Poniente, herreñal del mismo; de frente entrando u Oriente, calle de su situación; tasada por las partes en mil quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día trece de Mayo próximo a las doce horas, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad de la finca descripta, siendo de cuenta del rematante el proveerse del título que crea oportuno, que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

La Bañeza, doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Tomás del Riego.—El Secretario, Ramón García.



Núm. 270.—19,20 ptas



rovincial